



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6369-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/11/2017	Hora: 14:40:48.8... Follos: 5

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante auto con radicado N° 112-0749 del día 04 de julio de 2017, Se Inicia Tramite Ambiental de Permiso Temporal de Levantamiento de Veda, solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", a través de su apoderado el Señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA abogado con tarjeta profesional 67721 del C.S.J, para el proyecto "Hidroeléctrico San Francisco", que se adelantará entre los municipios de Cocorná y San Francisco en el Departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico No. 112-0900 del 31 de Julio de 2017; se determinó no acoger la Información presentada por Empresas Públicas de Medellín en relación con el levantamiento de veda Parcial, La Corporación determina no acoger la información correspondiente a la Caracterización florística en relación al censo o inventario forestal presentado donde se evidencia que la base de datos reportada no es confiable, ya que el estudio reportó para el levantamiento de veda de 37 individuos de la especies: Aniba muca.

Que mediante Auto No. 112-0951 del día 17 de Agosto de 2017, requirió a Empresas Públicas para la presentación de la información para lo cual estableció 30 días hábiles para la presentación de la información relacionada con el censo forestal y los datos reportados, donde debía verificar que no existieran errores en el reporte de la información con los respectivos análisis, para continuar con el trámite de evaluación.

Que Mediante Radicado No. 112-3544 del 26 de Octubre de 2017; Empresas Públicas de Medellín a través de su apoderado Jesús Ignacio Echavarría Mejía, con TP No. 67721 del C.S.J, envía la información solicitada por la Corporación en relación con el Auto No. 112-0951 del día 17 Agosto de 2017.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-1374 del día 09 de noviembre de 2017, se evalúa la información presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", para el Permiso de Levantamiento de Veda Temporal y en el cual se obtiene las siguientes:

OBSERVACIONES:

3.1 La Corporación procede a evaluar la información presentada por Empresas Públicas de Medellín en relación con los requerimientos proferidos en el Auto No. 12-0951 del 17/08/2017 en relación con el levantamiento de veda de la especie **Aniba muca** (Laurel comino), la cual fue inventariada en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico denominado San Francisco, sobre el Río Santo Domingo, ubicado en los Municipio de Cocorna y San Francisco del Departamento de Antioquia, para un área de intervención directa del proyecto de 36.59 hectáreas.

3.2 Ubicación del área a intervenir. El Proyecto Hidroeléctrico San Francisco está localizado en la jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco, en el Oriente del Departamento de Antioquia, a 97 km de la ciudad de Medellín, por la vía que comunica a esta capital con la ciudad de Bogotá. El proyecto está enmarcado en un trayecto de 4 km sobre el Río Santo Domingo, entre el centro poblado de la Vereda Pailania, Morritos, y Pajuil y la confluencia del Río Melcocho al Río Santo Domingo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

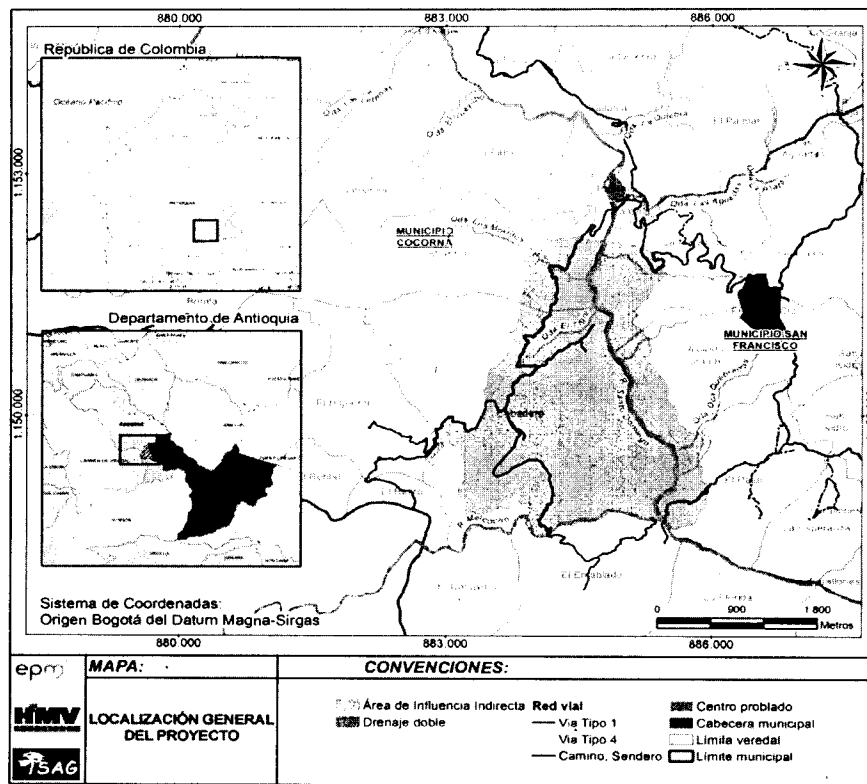
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 55 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 585 20 40 - 207 43 29





3.3. Generalidades del proyecto hidroeléctrico: el proyecto contempla la construcción de las obras principales y obras complementarias necesarias para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Santo Domingo. Las actividades que componen la fase de construcción incluyen:

- Movilización de maquinaria y equipos.
- Remoción de vegetación y descapote.
- Excavaciones superficiales.
- Excavaciones subterráneas.
- Operación de plantas de trituración, mezcla de concretos y afirmados.
- Vaciado de concretos y afirmados.
- Transportes y acarreos.
- Disposición de sobrantes de excavación.
- Manejo, almacenamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos.
- Almacenamiento de combustibles y sustancias químicas.

Las actividades que principalmente afectarán las unidades de cobertura vegetal, así como las especies de Flora silvestre con alguna restricción o veda están asociadas al aprovechamiento forestal contemplado en la actividad dos: la remoción de vegetación y descapote.

3.4 Las Coberturas y áreas a intervenir en la construcción del proyecto son las siguientes:
Fuente: SAG.

Tipos de ecosistemas a intervenir en el proyecto:

Ecosistema	Área (ha)	Área (%)
Bosque de galería del Orobioma Bajo de los Andes	5,88	16,06
Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Orobioma Bajo de los Andes	9,14	24,98
Ecosistemas artificados	0,02	0,05
Pastos enmalezados del Orobioma Bajo de los Andes	8,94	24,43
Pastos limpios del Orobioma Bajo de los Andes	2,61	7,14
Ríos del Orobioma Bajo de los Andes	1,26	3,44
Tierras desnudas y degradadas del Orobioma Bajo de los Andes	0,23	0,63

Ecosistema	Área (ha)	Área (%)
Vegetación secundaria alta del Orobioma Bajo de los Andes	4,61	12,60
Vegetación secundaria baja del Orobioma Bajo de los Andes	3,90	10,66
Total	36,59	100,00

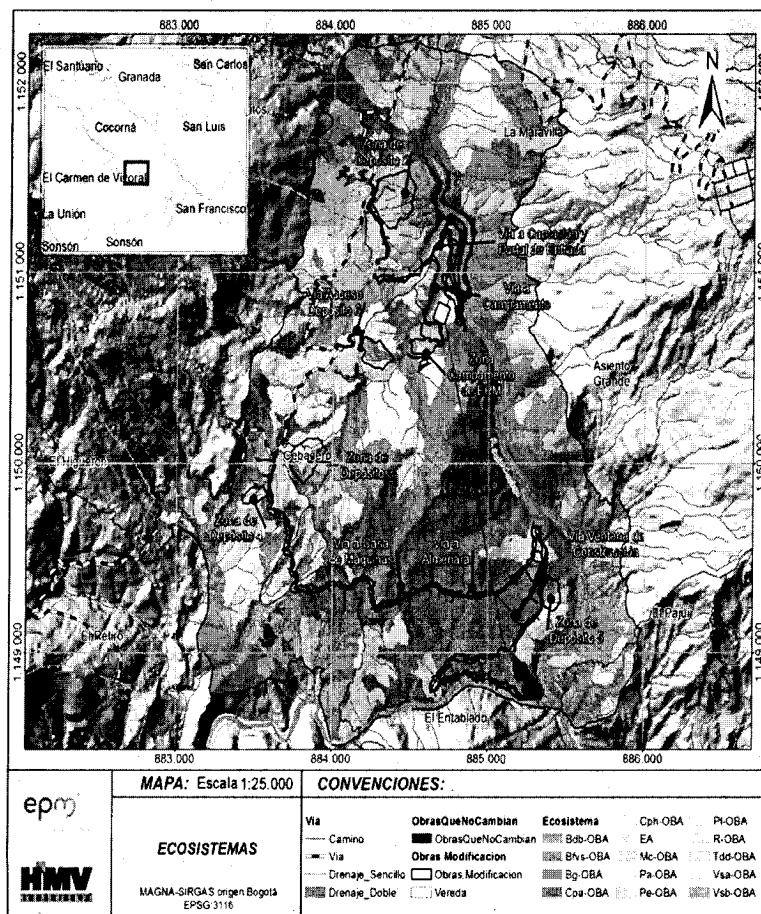
3.5 Área total del proyecto; el proyecto hidroeléctrico Santo Francisco comprende, un área total de 695,38 ha comprendidos entre las cotas 560 y 1160 msnm, ubicado en dos zonas de vida, las cuales corresponden al bosque muy húmedo Tropical (bmh-T) y al bosque pluvial Premontano (bp-PM), siendo más representativo el bp-PM con un porcentaje del 75,49%, con un área de 524.91.

Zona de vida	Sigla	Área (ha)	% Área
Bosque muy húmedo tropical	bmh-T	170,46	24,51
Bosque pluvial pre-montano	bp-PM	524,91	75,49
Total, general		695,38	100,00

Fuente: SAG-2016.

El área de estudio presenta nueve ecosistemas, de acuerdo al bioma y las coberturas de la tierra identificadas, distribuidos en ecosistemas naturales (67,75%) y transformados (32,25%), siendo el más representativo el Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Orobioma Bajo de los Andes, con un área de 9,14 hectáreas (correspondiente al 24,98% del área total), seguido por los Pastos enmalezados del Orobioma Bajo de los Andes con un 24,43% del área (equivalente a 8,94 hectáreas). Los ecosistemas menos representativos en el área de estudio corresponden a los Ecosistemas artificializados y las Tierras desnudas y degradadas del Orobioma Bajo de los Andes con áreas inferiores a una hectárea.

3.6 Área del proyecto:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Revisión de información presentada en relación con el requerimiento del Auto NO. 112-0951 de agosto de 2017. Se establece lo siguiente:

4.1 El error de muestreo obtenido para la regeneración natural, el cual presenta un valor de 8,15, donde estimaron el número de individuos de la especie *Aniba muca* que se afectarán con la intervención del proyecto Hidroeléctrico Santo Domingo, donde la especie se registró para las coberturas **Bosque de galería y ripario y Pastos enmalezados**, teniendo en cuenta el área a intervenir de estas coberturas (**14,82 hectáreas**), se estimó el número de individuos a afectar, el cual corresponde a **284**, de los cuales **180 pertenecen a individuos de la cobertura Bosque de galería y ripario y 104 individuos de la cobertura Pastos enmalezados**.

En total, en el área de estudio se establecieron 189 parcelas de 20 m² (5 m x 4 m) distribuidas en las coberturas vegetales, Bosque fragmentado con vegetación secundaria, Bosque de galería y ripario, Pastos enmalezados, Pastos limpios, Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja

Los individuos muestreados se inventariaron en las siguientes parcelas-

Parcela	Código	Categoría de	Coordenada	Coordenada	Cobertura	Tipo de mue	División	Familia	Especie	Altura total (m)
PR171	9P171	Brinzal	884168,345	1150607,84	Pe	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	2,5
PR23	55P23	Brinzal	884738,803	1151254,26	Bg	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	0,3
PR25	44P25	Brinzal	884738,803	1151254,26	Bg	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	0,7
PR25	45P25	Brinzal	884738,803	1151254,26	Bg	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	0,7

Número de individuos proyectados de la especie *Aniba muca*.

Cobertura	Número de individuos por hectárea	Área a intervenir	Número de individuos proyectados
Bosque de galería y ripario	31	5,88	180
Pastos enmalezados	12	8,94	104
Total		14,82	284

Fuente: HMV, 2017.

Número de Individuos inventariados para fustales correspondió a cinco (5) adultos (con DAP > 10 cm) de las especies *Aniba muca*, *Aniba perutilis* y *Aniba puchury-minor* registrados en el área del proyecto Hidroeléctrico Santo Domingo corresponde a 1,13 m³ de volumen comercial y 2,15 m³ de volumen total. Específicamente la especie *Aniba muca*, obtuvo un volumen total de 2.15 m³. y volumen comercial de 1.13 m³.

4.2 Ubicación de los individuos muestreados inventarios Fustales, Regeneración natural (Brinzales).

Fustales					
Parcela	Cordenada X	Coordenada Y	Cobertura	Especie	Número de individuos
P174	884.178,52	1.150.603,51	Pe	<i>Aniba muca</i>	1
P235	884.740,77	1.151.254,68	Bg	<i>Aniba muca</i>	1
P236	884.804,83	1.151.225,03	Bg	<i>Aniba perutilis</i>	1

Fustales					
Parcela	Cordenada X	Coordenada Y	Cobertura	Especie	Número de individuos
P241	884.795,59	1.151.258,45	Bg	<i>Aniba perutilis</i>	1
				<i>Aniba puchury-minor</i>	1
Subtotal					5
Regeneración natural (brinzales)					
Parcela	Cordenada X	Coordenada Y	Cobertura	Especie	Número de individuos
PR171	884.168,34	1.150.607,84	Pe	<i>Aniba muca</i>	1
PR23	884.738,80	1.151.254,26	Bg	<i>Aniba muca</i>	1
PR25	884.738,80	1.151.254,26	Bg	<i>Aniba muca</i>	2
Subtotal					4
Total					9

4.3 La actividad de Aprovechamiento Forestal, no se ubica en áreas protegidas reglamentadas por la Corporación, pero el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, donde el predio presente varios nacimientos de agua, con bosque natural en diferentes estados seccionales.

4.4 En relación con la información enviada por Empresas Públicas de Medellín, mediante Radicado No. 112- 3544-2017 en relación con los requerimientos realizados por la Corporación determina : Que de las 179 parcelas muestreadas, que presenta información duplicada de Dap y Altura, Sólo corresponde a 11 parcelas que tenían el error, dado que el último individuo de la categoría fustal se encuentra duplicado, y éste error se dio porque el inventario de brinzales donde se evidencio un salto se numeración entre el último registro de fustal y el primer registro de brinzal de la parcelas, ya que no se registraron latizales en éstas, rellenando el salto con la información del fustal y no del brinzal.

4.5 Para el muestreo de fustales se establecieron 117 , donde se obtuvo un error de muestreo de 16,9%, inferior al 20% solicitado en los términos de referencia entregados por la Corporación, donde se registraron dos individuos de la especie *Aniba muca*, dos individuos de la especie *Aniba perutilis* y un (1) individuo de la especie *Aniba puchury-minor*, de las 284 parcelas establecidas para las categorías de crecimiento brinzal (regeneración natural) se identificaron cuatro individuos brinzales de la especie **Aniba muca**.

4.6 Localización y número de individuos de las especies vedadas

Fustales					
Parcela	Cordenada X	Coordenada Y	Cobertura	Especie	Número de individuos
P174	884.178,52	1.150.603,51	Pe	<i>Aniba muca</i>	1
P235	884.740,77	1.151.254,68	Bg	<i>Aniba muca</i>	1
P236	884.804,83	1.151.225,03	Bg	<i>Aniba perutilis</i>	1
P241	884.795,59	1.151.258,45	Bg	<i>Aniba perutilis</i>	1
				<i>Aniba puchury-minor</i>	1
Subtotal					5
Regeneración natural (brinzales)					
Parcela	Cordenada X	Coordenada Y	Cobertura	Especie	Número de individuos
PR171	884.168,34	1.150.607,84	Pe	<i>Aniba muca</i>	1
PR23	884.738,80	1.151.254,26	Bg	<i>Aniba muca</i>	1
PR25	884.738,80	1.151.254,26	Bg	<i>Aniba muca</i>	2
Subtotal					4

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Fustales					
Parcela	Cordenada X	Coordenada Y	Cobertura	Especie	Número de individuos
Total					9

Pe: Pastos enmalezados; Bg: Bosque de galería y ripario
Fuente: HMV, 2017.

5. Compensación ambiental. El documento presenta el capítulo de compensación donde determina que la compensación 1:3, se obtendrá el material vegetal en viveros certificados en producción de la especie **Aniba peruilis** (Comino, comino crespo) Esta especie ha sido catalogada en Peligro Crítico (CR), según el Libro Rojo de especies maderables de Colombia (Cárdenas, 2006), Resolución 0192 de 2014 del MADS y vedada a nivel regional por CORNARE mediante el acuerdo 262 de 2011.

El material de vivero deberá ser trasladado directamente a los sitios de reubicación definitiva, para generar facilidades en el momento de la siembra.

CONCLUSIONES:

6.1 Acoger La información entregada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Identificada con Nit No. 890904996-1, para el Levantamiento de Veda temporal para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo en relación con la información presentada mediante radicado No. 112-3544 del 26 de Octubre de 2017, donde se verifica la confiabilidad de la información presentada así.

- Los individuos muestreados se inventariados en las siguientes parcelas, correspondiente a un área muestreada de 0.57 hectáreas, para Regeneración natural.

Parcela	Código	Categoría de	Coordenada	Coordenada	Cobertura	Tipo de mue	División	Familia	Especie	Altura total (m)
PR171	9P171	Brinzal	884168,345	1150607,84	Pe	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	Aniba muca	2,5
PR23	55P23	Brinzal	884738,803	1151254,26	Bg	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	Aniba muca	0,3
PR25	44P25	Brinzal	884738,803	1151254,26	Bg	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	Aniba muca	0,7
PR25	45P25	Brinzal	884738,803	1151254,26	Bg	Parcela_Reg	Tracheophyt	Lauraceae	Aniba muca	0,7

- Número de individuos proyectados de la especie Aniba muca para el área a intervenir.

Cobertura	Número de individuos por hectárea	Área a intervenir	Número de individuos proyectados
Bosque de galería y ripario	31	5,88	180
Pastos enmalezados	12	8,94	104
Total		14,82	284

Fuente: HMV, 2017.

6.2 Inventario fustales: Diámetro Mayor a 10 cms..

En las 117 parcelas establecidas para la categoría de crecimiento fustal del 100% (estas parcelas obtuvieron un error de muestreo de 16,9%, inferior al 20% solicitado en los términos se registraron dos individuos de la especie Aniba muca, dos individuos de la especie Aniba peruilis y un individuo de la especie Aniba puchury-minor.

Tipo de muestreo	Familia	Especie	Diámetro a la altura del pecho (cm)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área basal (m ²)	Volumen total (m ³)
Parcela_Fustal	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	23,62	15,00	10,00	0,04	0,46
Parcela_Fustal	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	31,19	16,00	7,00	0,08	0,86
Parcela_Fustal	Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	24,51	18,00	9,00	0,05	0,59
Parcela_Fustal	Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	13,75	15,00	10,00	0,01	0,16
Parcela_Fustal	Lauraceae	<i>Aniba puchury-minor</i>	11,81	10,00	6,00	0,01	0,08
Volumen total							2,15

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otograr concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5º establece "Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior evaluados los documentos que reposan en el expediente N° 08100416 y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA para el proyecto "Hidroeléctrico San Francisco", que se adelantará entre los municipios de Cocorná y San Francisco en el Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA VEDA de especies de la flora silvestre, correspondiente a nueve (9) individuos de las siguientes especies. *Aniba muca* una cantidad de seis (6) individuos, *Aniba perutilis* en una cantidad de dos (2) individuos y *Aniba puchury-minor* una cantidad de un (1) individuo, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA con Nit No. 890904996-1, a través de su apoderado el Señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJIA, para el proyecto Hidroeléctrico denominado San Francisco ubicado en la vereda Morritos, Cebaderos del Municipio de Cocorná y municipio de San Francisco, según el siguiente detalle.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	N° de árboles	Tipo de intervención silvicultural	Categoría	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
Lauracea	<i>Aniba muca</i>	Laurel comino	6	Tala	Veda Regional - CR	-75	7	6.46	5	57	46.78	800

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	<i>Laurel Comino</i>	2	Tala	Veda Regional - CR	-75	7	4.319	5	57	45.84	800
Lauracea	<i>Aniba puchury-minor</i>	<i>Comino</i>	1	Tala	Veda Regional - CR	-75	7	4.612	5	57	45.93	800
Total de individuos			9									

Parágrafo: Cornare autoriza que Empresas Públicas de Medellín puede aprovechar la cantidad de cinco (5) individuos con diámetro mayor a 10 cms, con un volumen total de 2.15 Metros cúbicos según el siguiente detalle:

Tipode muestreo	Familia	Especie	Diámetro a la altura del pecho (cm)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área basal (m ²)	Volumen total (m ³)
Parcela Fustal	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	23,62	15,00	10,00	0,04	0,46
Parcela Fustal	Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	31,19	16,00	7,00	0,08	0,86
Parcela Fustal	Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	24,51	18,00	9,00	0,05	0,59
Parcela Fustal	Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	13,75	15,00	10,00	0,01	0,16
Parcela Fustal	Lauraceae	<i>Aniba puchury-minor</i>	11,81	10,00	6,00	0,01	0,08
Volumen total							2,15

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA la autorización de levantamiento temporal de veda, tendrá una vigencia de **24** (Veinticuatro) meses, para la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso:

- Previo al inicio de actividades el interesado en el permiso deberá incluir en la ficha PMA_Bio_05, indicadores específicos para las especies vegetales que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas, vulnerables o en peligro), de tal manera que sea posible verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades y el seguimiento de las acciones propuestas para su conservación.
- El trasplante de individuos juveniles se deberá realizar de manera incondicional con mínimo el 80% de todos los individuos que presenten diámetros inferiores a 10 cm de DAP altura pecho, sin importar su altura, es decir para los individuos encontrados en brinzales de las especies (*Aniba muca*, *Aniba perutilis*, *Aniba puchury-minor*), es importante aclarar que se desconocen procedimientos para cada una de las especies citadas, por lo que se deberán generar metodologías de rescate apropiadas para cada especie, teniendo en cuenta el desconocimiento en este sentido y el comportamiento específico que puede tener cada especie, será necesario entonces realizar ejercicios piloto con diferentes técnicas de rescate y trasplante, con el propósito de definir la metodología más apropiada y estandarizarla para cada una de las especies en cuestión.
- Empresas Públicas de Medellín, deberá rescatar el 80% de las especies de regeneración natural de la especie *Aniba muca*, *Aniba perutilis*, *Aniba puchury-minor*, que se encuentren en el área de intervención directa del proyecto, ya que de acuerdo con el análisis de regeneración presentado se estima una cantidad de 284 individuos que se pueden encontrar, para lo cual deberá registrar los individuos y trasplantarlo, donde debe garantizar su adaptabilidad, y presentar la georreferenciación del sitio de siembra y establecerlos en las áreas de restauración propuestas, dado que la especie presenta un baja representatividad, donde el IVI está por debajo del 2%.

Parágrafo: Empresas Públicas de Medellín, deberá presentar a la corporación informe de avance en la implementación de las acciones de manejo planteadas de manera periódica (anuales) de acuerdo al termino del permiso) y una vez finaliza la actividad de aprovechamiento y cumplimiento de las acciones de compensación un informe final con el consolidado de todo lo ejecutado, los informes deberán contener lo siguiente:

- Un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de intervención y los puntos efectivos de aprovechamiento discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Especies, número de individuos y procedencia de los especímenes de otras fuentes como viveros para las labores de siembra y enriquecimiento.
- Avances en el programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas de germinación y propagación.
- Avances en la implementación del plan de establecimiento dentro de la propuesta de restauración ecológica y la metodología de rescate y reubicación de las especies vedadas o con restricciones ambientales.
- Avances en las acciones de monitoreo y seguimiento, que incluyan metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales en los cuales se realicen las acciones de enriquecimiento vegetal.
- Porcentaje de supervivencia y estado fitosanitario de los individuos y porcentaje de avance y cumplimiento de las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de rescate y reubicación (enriquecimiento).
- Finalmente, en caso de encontrar nuevas especies con alguna categoría de conservación, vedadas o de usos restringidos durante las acciones de rescate, el interesado deberá incluir toda la información respectiva en los informes de avance.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACION Cornare acoge la propuesta de compensación y monitoreo, por un valor de \$ 15.120.600, y un plazo de (24) meses de la siguiente manera:

- Por cada árbol (individuo) aprovechado de las especies citadas, el interesado deberá realizar la reposición de 36 individuos de la misma especie, partiendo de los ejercicios de recuperación de germoplasma, rescate y manejo de especies en vivero, es decir un 80% de las especies de regeneración proyectadas podrán orientarse a las zonas propuestas como corredores ecológicos y en las propuestas de restauración de zonas de rehabilitación propuestas en el proyecto.
- El interesado podrá solicitar su vinculación con la estrategia BancO2 para el cumplimiento de las actividades de compensación y solicitar la valoración de equivalencia ecosistémica en relación con las obligaciones de compensación.

Parágrafo 1: En caso de que durante las actividades de remoción de cobertura vegetal se encuentren individuos de especies indeterminadas o raras (sin posibilidad de identificar), se deberá dar prioridad a las acciones de rescate y recolección de germoplasma, además de la recolección muestras botánicas, herborizarlas de manera adecuada y enviar a lugares especializados y autorizados para su identificación, así mismo se deberá informar a la Corporación en los respectivos informes de avance.

Procurar que las zonas escogidas para las actividades de compensación y manejo, se encuentren cobijadas bajo alguna figura de protección ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo 2: En el primer informe de avance se deberá anexar la información de los profesionales que participaran en la ejecución de las actividades de manejo planteadas, así como el cronograma de actividades a ejecutar y los indicadores específicos tendientes a garantizar el cumplimiento de los programas de manejo, con acciones concretas para las especies a intervenir (colocar nombres científicos).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Empresa Públicas de Medellín, identificada con Nit No. 890904996-1; que la Corporación declaró en Ordenación la Cuenca del Río Samaná Norte través de la Resolución CORNARE No.112-4874 de Octubre 10 de 2014; en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a Empresas Públicas de Medellín, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, abogado con tarjeta profesional 67721 del C.S.J, apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM"

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 14/11/2017

Expediente: 08100416

Asunto: Levantamiento de Veda

Proceso: Tramite Ambiental